

RESOLUCIÓN No.043-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER. contenida en el Expediente No.012-LFT-2019, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, En su condición de apoderada legal del Señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES** quien desarrolla el proyecto, **HOTEL PLAZA JUAN CARLOS.**

CONSIDERANDO (1): En fecha 18 de marzo del 2019, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición antes indicada, presento escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.** , a favor de su representado **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES** quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA DEL GENERAL**, se le apertura el Expediente No. No.012-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DENOMINADO “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS”.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** Presentada por la Abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, como Apoderada Legal del señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, junto con los documentos siguientes: 1) Documento Carta Poder original firmada por señor **SOCRATES**



ALFREDO CASTILLO BULNES, quien actúa en su condición de propietario “HOTEL PLAZA SAN MARTIN”, a favor de la Abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, suscrita el veintiuno de febrero (21) del 2019, y debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2729334, autorizado por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 2) Fotocopia del Escritura Pública de Declaración de Comerciante Individual No.2, otorgada por el Arquitecto Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de Arquitectos Contratistas de Honduras, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central de fecha 6 de febrero de 1984, y autorizada por el Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 3) Fotocopia del Escritura Pública de la Modificación de la Declaración de Comerciante Individual No.45, otorgada por el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de sí mismo, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central de fecha 20 de septiembre del año 2004, con Asiento No. 77, Tomo 506 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de fecha 1 de noviembre de 2004 y autorizada por el Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), de fecha 1 de noviembre de 2004. 4) Fotocopia del Escritura Publica No.49, de Modificación de Declaración de Comerciante Individual, otorgada por el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de sí mismo y autorizado en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el dos de diciembre del año 2014, por el Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Matricula 3579 y Suscrita con el No. 27880 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro de Asociado I.P. de fecha 08-01-2015. 5) Fotocopia del Escritura Pública No.4, de



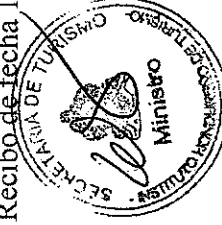
Compra Venta e Hipoteca, otorgada por el Club Rotario de Tegucigalpa, a favor del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, y autorizado el 15 de enero de 1996 por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita en Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo en No. 60 Tomo 2366 de fecha 19 de enero de 1996 y debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

6) Fotocopia no autenticada del Acta de Cancelación de Hipoteca de fecha 11 de julio de 1997 en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y autorizada por el Notario Público Adolfo Antonio Madrid Chacón y extendida por el Club Rotario de Tegucigalpa e inscrita en el libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 69 Tomo 2694. 7) Fotocopia del Acuerdo No.157-99 de fecha 3 de junio de 1999, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a favor del Proyecto Hotel Plaza del Mirador y debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 8) Fotocopia del Listado Aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo para El Hotel Plaza Del Mirador, Lista de Materiales a Importar Proyecto Hotel Plaza del Mirador, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio. 9) Fotocopia de la Resolución No. 046-2004, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, de fecha 12 de octubre del año 2004, a favor del Proyecto Hotel Plaza Del Mirador y ahora Hotel Plaza Juan Carlos, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 10) Fotocopia de la Tarjeta de identidad del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, No.0201-1938-00090, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 11) Fotocopia del Registro Tributario Nacional No.02011938000904 a



nombre del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2729332, por la Notaria Pública Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). 12) Constancia Bancaria original extendida por BACHONDURAS S.A. en la cual hace constar que el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, está constituido como Comerciante Individual y mantiene una línea de crédito para cubrir necesidades de capital de trabajo por un monto de Trescientos Sesenta Mil Dólares Americanos exactos (US\$360,000.00), para hacer utilizados indistintamente por el "Hotel Plaza del General, Hotel Plaza del Libertador, y Hotel Plaza Juan Carlos". 13) Documento original del Estudio de Factibilidad. 14) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras a nombre de ADA JUDITH ESTRADA PONCE, No.06533, debidamente cotejado con su original. En fecha 18 de marzo se emitió auto de requerimiento a la abogada Ada Judith Estrada Ponce en su condición de apoderada legal del comerciante individual Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, para que en el término de 10 días presente las facturas originales o copias autenticadas que acrediten el monto total de la inversión realizada y, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el escrito **SE PRESENTAN DOCUMENTOS**, el cual se adjunta las siguientes fotocopias de documentos: 1) Facturas Autenticadas No.2094430, BCS206R, 46723, 644189, 46723, 4122121525, 8754669, 123569, 234896, 131201, Orden de Confirmación 1209519188, Factura No.223998, 1786, 39135, 1204226587, 2506/2, 375486, 756932, 20131710-3C, 20220, 0359, 24035, Nota de fecha 04 de septiembre del 2014, Nota de fecha 26 de julio del 2014, Nota de fecha 09 de julio del 2014, Factura No.1320, 69086, 202725, 2027259, 2027275, 2027379, 01280006, 2027433, 01280178, 202749, 355, 2027491, 2027571, 01281167, 2027679, 69703, 2027759, 586, 38486, 2027923, 2028022, 300009598, 202815, 202818, 70021, 2028350, 360, 202836, 202390679, 202840, 2028779, Recibo No.0086170, No.0086155, Factura No.2014-0015, Recibo No.3062, Factura No.000-001-01-00000947,

Recibo de fecha 19 de enero del 2015, Recibo de fecha 11 de febrero del 2015, Nota de fecha



22 de octubre del 2015, Recibo de fecha 10 de agosto del 2015, Factura No.000-001-01-00000030, 89564, 37859, 001-001-01-00021358, 89047, Recibo de fecha 20 de marzo del 2015, 00048, 65443, 58202, Recibo de fecha 07 de marzo del 2015, 720026432, 50202091, Recibo de fecha 07 de febrero del 2015, Nota de fecha 16 de enero del 2015, 50101832, Recibo No.184, 185, Factura No.50302350, 016-002-01-00000973, Recibo No.0997, 000121, 000-001-01-00000008, 000-001-01-00002555, 000-001-01-00000062-Nota de fecha 23 de abril del 2015, Factura No. 0030040100000178, 0000-001-01-00000642, 000-001-01-00000002, 001-001-0100012515, Recibo No.000-001-0400, 000-001-01-00-002655, 000-001-01-00003713, 000-002-01-00001923, 000-001-01-0000 0094, 000-001-01-00006615, 000-001-01-00002045, 000-002-01-00000839, 000-001-01-00011175, 000-001-01-00008324. 2) Certificado de Autenticidad No.2577494 del Colegio de Abogados de Honduras de fecha 25 de abril el 2019.

CONSIDERANDO (3): Que en Fecha Trece de (13) de junio 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al proyecto denominado HOTEL PLAZA JUAN CARLOS, En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán. En donde concluye: a) El hotel Plaza Juan Carlos, genera un total de 79 empleos permanentes con una erogación de sueldos y salarios de L. 816,481.45, b) El Hotel Plaza Juan Carlos inicio operaciones en el mes de enero de año 2005. c) En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establece en la ley de fomento al turismo (LFT) **Recomienda:** Después de Realizar la Inspección de campo correspondiente al Hotel Plaza Juan Carlos de la ciudad de Tegucigalpa; se recomiendan que se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo(LFT) al comerciante individual Socrates Alfredo Castillo Bulnes, para la operación del Hotel Plaza Juan Carlos en la Ciudad de Tegucigalpa.



CONSIDERANDO (4): Que en Fecha Trece de (13) de junio 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite Dictamen Técnico LFT 018-2019 a favor del Proyecto “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS” concluyendo: a) La solicitante documenta, haber efectuado una inversión acumulada de L.11,841,639.55 hasta el año 2017 provenientes en su totalidad de fondos propios y consistente en el reemplazo del mobiliario, cambio del enclelado con diseños más modernos, cambio de alfombras, cambio de lámparas, reemplazo de puertas en las habitaciones, colocación de sensores en el sistema de iluminación, construcción de dos salas de estar contiguo a los salones de eventos, colocación de un elevador exclusivo para el estacionamiento, construcción de un salón exclusivo para reuniones sociales con vista a la ciudad; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b) El Hotel Plaza Juan Carlos, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al Hotel Plaza Juan Carlos, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiseis (26) de junio de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 018-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de

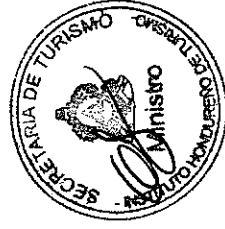


Junio de 2019, emitió DICTAMEN FAVORABLE para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto HOTEL PLAZA JUAN CARLOS, el cual es ejecutado por el señor SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES., como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de *Hoteles*.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir*



requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** *Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*

- 2) *...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...* "Siendo la función principal del Proyecto **"HOTEL PLAZA JUAN CARLOS"**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como Grandes Hoteles.

CONSIDERANDO (9); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 2, define a los **"HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales."**

CONSIDERANDO (10); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los **"REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente; De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro



Nacional de Turismo, se verifico que el referido Comerciante Individual que desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA JUAN CARLOS**, al momento que presentó la solicitud de calificación, si está debidamente inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos:80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 017-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de Junio de 2019. Y dictamen legal LFT-020-2019 de 25 de junio de 2019. Y el dictamen Legal LFT 021-2019 de fecha 26 de junio del año 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor del comerciante individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**., quien desarrolla el proyecto

“HOTEL PLAZA JUAN CARLOS”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de



Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de *Hoteles*.

SEGUNDO: Conceder al comerciante individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, para el desarrollo únicamente del proyecto **"HOTEL PLAZA JUAN CARLOS"**, , de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazan, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; 4) El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos de seguridad o de modernización, que deben



pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. El comerciante individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) El comerciante individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS”.



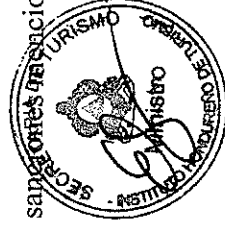
6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable..

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. – el comerciante individual **SÓCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**., deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por



Mejoras. El Proyecto Turístico “HOTEL PLAZA JUAN CARLOS” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte del comerciante individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**., quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA JUAN CARLOS**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la



Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

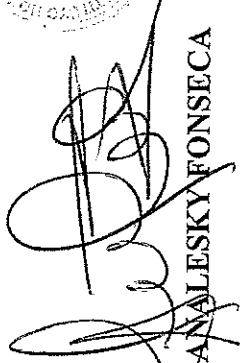
SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**



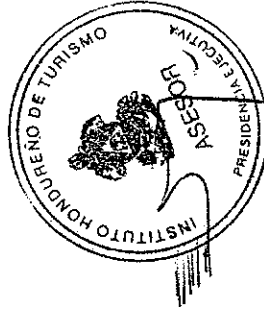
ERNESTO EMILIO SILVESTRI THOMPSON

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Presidente Ejecutivo del Instituto
Hondureño de Turismo

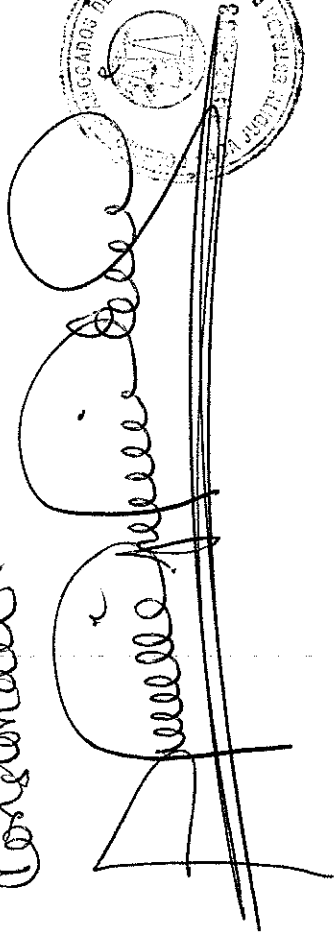



ANA LESKY FONSECA

Secretaria General



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, entre los señores y
vendedores de la bodega, a los quince
días del mes de julio, notificados de
la Resolución que antecede la S. 1609.
Pda Joith Estada Gonce y Firma Para
constancia.


The circular stamp contains the text "REPUBLICA DE HONDURAS" and "SECRETARÍA DE TURISMO".